



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y  
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 18 de febrero de 2021.

**CARTA N° 1539-2021-SUNEDU-02-15-02**

Señor

**RICHARD GERMAN MARTINEZ COLINA**

Mz. D, Lt. 12-A, Asoc. Los Chasquis Etp 3

San Martín de Porres - Lima

Presente. –

**Asunto** : Observación a la solicitud de trámite de reconocimiento

**Referencia** : a) Expediente N° 0003597-2017 (RTD N° 035120-2017-SUNEDU-TD)  
b) Resolución Directoral N° 157-2019-SUNEDU-02-15

De mi consideración:

Dirijo a usted la presente, en atención al documento b) de la referencia, mediante el cual la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos resolvió declarar la nulidad de la Resolución N° 5041-2017-SUNEDU-02-15-02 de fecha 24 de octubre de 2017, por la que se reconoció el diploma que acreditaría el “Título de Ingeniero Electricista”, otorgado por la Universidad Fermín Toro, procedente de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha decisión fue en mérito a que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela señaló que la Apostilla de La Haya del diploma, presentada para el referido reconocimiento, no es válida. Asimismo, en la mencionada resolución se dispuso que la Unidad de Registro de Grados y Títulos califique nuevamente la solicitud del reconocimiento presentada en el Expediente N° 0003597-2017.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la documentación presentada, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- **Sobre el procedimiento de reconocimiento**

De acuerdo al literal b) del artículo 32° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos<sup>1</sup> (en adelante, el Reglamento), entre los requisitos para solicitar el reconocimiento de grados y/o títulos, se encuentra el siguiente:

(...)

b) *Presentar el diploma que acredita el grado académico o título profesional, que de corresponder, deberá contar con la apostilla de La Haya. (...)*

*El diploma debe contar con la Apostilla de La Haya o debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen (o quien haga sus veces), el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.*

*También se aceptarán las legalizaciones que sean aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, según información brindada oficialmente a Sunedu.*

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

*Cuando la Sunedu pueda verificar la autenticidad del diploma mediante el acceso a la base de datos del registro de grados y títulos de la universidad extranjera que otorgó el mismo o mediante las instituciones competentes en educación universitaria del país de origen, se prescindirá de la Apostilla de La Haya o legalizaciones, según corresponda.*

(Resaltada agregado)

Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo a información proporcionada por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 30 de octubre del 2016, todas las apostillas emitidas por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores poseen código de verificación.

- **De la observación identificada como resultado de la evaluación de la documentación presentada**

Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se observa que su diploma cuenta con Apostilla de La Haya de sello húmedo emitida con fecha 29 de marzo de 2017, la misma que no posee código de verificación.

Por ello, en aplicación del principio de impulso de oficio<sup>2</sup>, mediante comunicaciones electrónicas de fecha 05 y 15 de febrero de 2021, dirigida a las siguientes direcciones electrónicas: [dircontroldeestudio@uft.edu.ve](mailto:dircontroldeestudio@uft.edu.ve) y [dir\\_cestudios@uft.edu.ve](mailto:dir_cestudios@uft.edu.ve), la Unidad de Registro de Grados y Títulos consultó a la Universidad Fermín Toro sobre la autenticidad de su diploma, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha de emisión de la presente.

En ese sentido, a fin de subsanar la observación indicada líneas arriba, deberá cumplir con lo indicado en el literal b) del artículo 32° del Reglamento, es decir, proporcionar un acceso a la base de datos<sup>3</sup> de la Universidad Fermín Toro, que permita corroborar la autenticidad de su diploma; o, en su

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
(...)

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (...)”

<sup>3</sup> Se entiende por “**base de datos**” lo siguiente:

1. Impresión del resultado de la búsqueda en un registro de acceso público (online) de la universidad o institución competente en educación universitaria del país de origen que emite el grado y/o título;
2. Impresión de los datos de acceso y de la búsqueda realizada en la intranet o página personal del administrado, en la cual se pueda verificar la información del grado y/o título cuyo reconocimiento se solicita;
3. Impresión de la confirmación por parte de instituciones privadas o agencias oficiales que brinden el servicio de verificación de grados y/o títulos;
4. Impresión de la comunicación electrónica (correo institucional) de la dependencia encargada del registro de grados y/o títulos o, la que haga sus veces, de la universidad correspondiente, mediante la cual se confirme la información del grado y/o título cuyo reconocimiento se solicita.

En todos los casos descritos, la Sunedu deberá poder verificar la base de datos aportada por el administrado. Esta Información puede consultarse en la página web institucional de la Sunedu, en el siguiente enlace: <https://www.sunedu.gob.pe/procedimiento-de-reconocimiento-de-grados-y-titulos-extranjeros/>





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y  
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

defecto, deberá presentar el diploma con una Apostilla de La Haya con código de verificación o con la legalización respectiva.

En el supuesto que no pueda cumplir con absolver el requerimiento señalado, deberá presentar un documento oficial, apostillado o legalizado, emitido por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, en el que se explique el motivo por el cual la apostilla de su diploma no cuenta con código de verificación.

Para tal efecto, se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 143<sup>o4</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en caso contrario, se considerará como no presentada su solicitud y podrá solicitar la devolución<sup>5</sup> del monto pagado por derecho a trámite, conforme lo establece el numeral 136.4 del artículo 136<sup>o6</sup> del mismo cuerpo normativo.

Cabe señalar que la subsanación a la observación deberá ser ingresada a través de la Mesa de Partes Virtual de la Sunedu, adjuntando la documentación digitalizada a la siguiente dirección electrónica: [sisad@sunedu.gob.pe](mailto:sisad@sunedu.gob.pe).

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Por JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA**  
JEFA  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Firma delegada a Liliann Katherin Orellana Cajahuanca  
Especialista Administrativo II  
Memorando N° 0398-2020-Sunedu-02-15-02

JRB/loc/cqh

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**“Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales:** A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados”.

<sup>5</sup> De solicitar la devolución del monto pagado por derecho a trámite deberá indicar por escrito, el Banco donde se realizará el depósito, el Código de Cuenta Interbancaria y adjuntar copia del voucher de pago.

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**“Artículo 136.- Observaciones a documentación Presentada:**

(...)

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado”.

